L

a [Ley 1116 de 2006](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674203#:~:text=(diciembre%2027)-,por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20R%C3%A9gimen%20de%20Insolvencia%20Empresarial,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=DECRETA%3A,TITULO%20I.) establece: “*Artículo 82. Responsabilidad civil de los socios, administradores, revisores fiscales y empleados. Cuando la prenda común de los acreedores sea desmejorada con ocasión de conductas, dolosas o culposas de los socios, administradores, revisores fiscales, y empleados, los mismos serán responsables civilmente del pago del faltante del pasivo externo. ―No estarán sujetos a dicha responsabilidad los socios que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos, será presumida la culpa del interviniente. Igualmente, serán tenidas por no escritas las cláusulas contractuales que tiendan a absolver a los socios, administradores, revisores fiscales, y empleados de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos. (…) ―La responsabilidad aquí establecida será exigible sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y sin consideración al tipo societario.*”. Todas las personas estamos obligadas a indemnizar los daños que causemos a otros. Este artículo invierte la carga de la prueba, que en principio incumbe a quien la alega, para radicarla en los autores del daño. Normas como ésta han impulsado la contratación de seguros de responsabilidad, que muchas firmas de contadores contratan globalmente. Sus primas son muy altas, lo que obra como una fuerza para incitar al buen comportamiento. Es grave ser considerado como no asegurable, tanto como que las primas se incrementen debido a reclamaciones anteriores.

En Colombia, establecida la responsabilidad civil en cabeza de los revisores fiscales, no se exige una garantía que asegure su satisfacción. En otras jurisdicciones hay que contratar un seguro de práctica, otorgar una fianza o realizar un depósito de garantía. La pequeñez del patrimonio de algunos profesionales indica desde un principio su incapacidad para responder. Esta es una de las razones por la que en otros países se prefiere a las firmas de contadores sobre las personas individualmente consideradas. Sin embargo, ciertos errores pueden superar en mucho todo patrimonio y medida de caución, más allá de lo que una firma podría asumir. Como se sabe, desde el siglo pasado, la profesión mundial viene procurando una limitación razonable de su responsabilidad en materia económica, habiendo logrado avances de la Unión Europea, que ya se han materializado en la legislación de algunos países europeos. En Colombia, según el parecer de algunos doctrinantes, la responsabilidad es total, deben cubrirse íntegramente los daños causados. Este tipo de posiciones se queda en la letra, pues finalmente nadie indemniza más allá de lo que tiene. La importancia de un régimen favorable de responsabilidad es muy alta respecto de los terceros (responsabilidad civil o patrimonial extracontractual), porque tratándose del cliente puede ser morigerada contractualmente y, además, las culpas pueden ser concurrentes. En todo caso es un asunto complejísimo y confidencial

*Hernando Bermúdez Gómez*